

AUTO Nº.

27 ABR 2022 -- - 0 3 4 8

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Renovación de certificación ambiental a un Centro de Diagnóstico Automotor y se toman otras determinaciones dentro del expediente No. CCDA-00003-18".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución No. 0648 de fécha 12 de marzo de 2019, CORPOBOYACÁ resolvió conceder Certificación en Materia de Revisión de Gases a la Sociedad CENTRO DE INSPECCIÓN TOTAL BOYACÁ S.A.S. - CITB S.A.S., identificada con Nit. 901161899-2, para la operación del Centro de Diagnóstico Automotor - CDA, denominado CENTRO DE INSPECCIÓN TOTAL BOYACÁ, localizado en la Carrera 28 Nº. 8 - 15, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), por un término de tres (3 años) contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, surtida el 28 de marzo de 2019, conforme a la notificación por medios electrónicos realizada por el área de notificaciones de esta Entidad el 12 de marzo de 2019, vista en el expediente.

Que el acto administrativo en comento, señaló en el artículo Segundo:

"(...) deberé llevar a cabo las mediciones de emisiones contaminantes móviles de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas evaluadas y aprobadas por ésta Corporación y mediante la utilización de los equipos que se describen a continuación:

EQUIPO	EQUIPOS PRINCIPALES MARCA	
SONOMETRO		No. SERIE
SONOMETRO	EXTECH INSTRUMENTS	3132089
OPACIMETRO	EXTECH INSTRUMENTS	3132092
OPACIMETRO	SENSORS	C17137636
ANALIZADODO	SENSORS	G17137643
ANALIZADOR DE GASES	ACTIA	
ANALIZADOR DE GASES	ACTIA	018/18
ANALIZADOR DE GASES	ACTIA	021/18
ANALIZADOR DE GASES	ACTIA	022/18
ERMOHIGROMETRO DIGITAL CON		026/18
SENSOR EXTERNO	TECNIMAQ	TMI-THM0267

Que a través de radicado de entrada con consecutivo No. 000522 de fecha 11 de enero de 2022, el señor JAIRO ENRIQUE GUEVARA AVELLA, en su condición de Representante Legal de la Sociedad CENTRO DE INSPECCIÓN TOTAL BOYACÁ S.A.S. - CITB S.A.S., identificada con NIT. 901161899-2, solicitó Renovación a la Certificación en Materia de Revisión de Gases, otorgada mediante Resolución No. 0648 de fecha 12 de marzo de 2019, visto a folio 89 y en el que

Que mediante oficio con radicado de salida No. 150-1578 de fecha 22 de febrero de 2022, ésta Corporación envió copia del recibo de liquidación por concepto de servicio de evaluación ambiental de la solicitud al interesado y solicito información adicional. En repuesta el señor JAIRO ENRIQUE GUEVARA AVELLA, en su condición de Representante Legal, allegó recibo de pago por medios electrónicos a través del radicado de entrada con consecutivo No. 004460 de fecha 28 de febrero

Que con radicado No. 004773 de fecha 02 de marzo de 2022, el señor JAIRO ENRIQUE GUEVARA AVELLA, allegó oficio mediante el cual reitero la solicitud de renovación objeto de trámite y relacionó los nuevos equipos a incluir, según comunicado visto a folio 103.

Que según Nota Bancaria de Ingresos No. 2022000513 de fecha 15 de marzo de 2022, expedida por la oficina de Tesorería de CORPOBOYACÁ, el solicitante del permiso canceló por concepto de



27 ABR 2327 -- 0 348

Continuación Auto No.

servicios de evaluación ambiental, así como por la publicación del Auto de inicio de trámite, de conformidad con la Resolución No. 1024 de fecha 10 de julio de 2020, expedida por CORPOBOYACÁ, la suma correspondiente a: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 6.875.327.00).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política Indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que: "...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)".

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que: "(...) Por razones de seguridad vial y de protección el ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendré la obligación de mantenerío en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad".

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 ibídem, consagra:

"La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente en lo de sus competencias".

Que la Resolución No. 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación y funcionamiento, estableciendo entre otros, el señalado en el literal e) del artículo 6°, así:

"Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Deserrollo Sostenible".

Y en su Parágrafo 2º establece que: , "...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan..."

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.



27 ABR 2022 --- 0 3 4 8

Continuación Auto No.	0 3 4 8
The state of the s	Página 3
de conformidad con lo consagrado por el artículo Corporación presume que la información y de-	83 de la Constitución Política de Colombia.

esta Corporación presume que la información y documentación aportada por el solicitante del trámite de renovación de certificación, es correcta, completa y verdadera.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de la revisión de los documentos allegados con la solicitud de Renovación de la Certificación en Materia de Revisión de Gases que nos ocupa, se concluye que, la Sociedad CENTRO DE INSPECCIÓN TOTAL BOYACÁ S.A.S. - CIBT S.A.S., identificada con NIT. 901161899-2, propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor - CDA, denominado CENTRO DE INSPECCIÓN TOTAL BOYACÁ, ya identificado, en su condición de titular de la certificación ambiental, cumple con los requisitos exigidos en la Resolución No. 3768 de 2013, para proceder con la evaluación de la solicitud allegada mediante el radicado Nos. 000522 de fecha 11 de enero de 2022.

Que el objeto de la solicitud es la Renovación de la Certificación Ambiental en Materia de Revisión de Gases, que fue otorgada mediante Resolución No. 0648 de fecha 12 de marzo de 2019, a la Sociedad CENTRO DE INSPECCIÓN TOTAL BOYACÁ S.A.S. - CIBT S.A.S., en los términos y condiciones del acto administrativo citado.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Renovación de la Certificación Ambiental en Materia de Revisión de Gases, otorgada mediante Resolución No. 0648 de fecha 12 de marzo de 2019, en los términos y condiciones del mismo proveído, para la operación del Centro de Diagnóstico Automotor - CDA, denominado CENTRO DE INSPECCIÓN TOTAL BOYACÁ, localizado en la Carrera 28 № 8 - 15, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), a favor de la Sociedad CENTRO DE INSPECCIÓN TOTAL BOYACÁ S.A.S. - CIBT S.A.S., identificada con Nit. 901161899-2, a quien se le certificaron los siguientes equipos:

EQUIPO	EQUIPOS PRINCIPALES	
SONOMETRO	MARCA	No. SERIE
SONOMETRO	EXTECH INSTRUMENTS	3132089
DPACIMETRO	EXTECH INSTRUMENTS	3132092
DPACIMETRO	SENSORS	C17137636
ANALIZADOR DE GASES	SENSORS	C17137643
ANALIZADOR DE GASES	ACTIA	018/18
NALIZADOR DE GASES	ACTIA	
NALIZADOR DE GASES	ACTIA	021/18
NALIZADOR DE GASES	ACTIA	022/18
ERMOHIGROMETRO DIGITAL CON	TECNIMAQ	026/18
ENSOR EXTERNO	. TOI SHEND	TMI-THM0267

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente acto administrativo no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la Renovación de la Certificación en Materia de Revisión de Gases.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente No. CCDA-00003-18, al Grupo de Evaluación de Licencias y Permisos Ambientales de esta Subdirección, a fin de evaluar la totalidad de la información presentada, realizar visita y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Sociedad CENTRO DE INSPECCIÓN TOTAL BOYACÁ S.A.S. - CIBT S.A.S., Identificada con NIT. 901161899-2, a través de su Representante Legal, señor JAIRO ENRIQUE GUEVARA AVELLA, propietaria de del Centro de Diagnóstico Automotor - CDA, denominado CENTRO DE INSPECCIÓN TOTAL BOYACÁ, localizado en la Carrera 28 Nº. 8 - 15, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá); o a su apoderado debidamente constituido, o a la persona autorizada, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; para tal evento, en el expediente se registra la siguiente información de correspondencia: Carrera 28 Nº. 8 - 15, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Teléfono: 3209193385 y Correo Electrónico: cdatotalboyaca@gmail.com



27 ABR 2022 -- - 7 3 4 8

Continuación Auto No.	Página 4
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín O CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993	
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo de en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HEILER MARTIN RICAURTE AVELLA Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Daissy Yuranny Moreno García.

Revisó: Leidy Carolina Palpa Quintero. Con Archivado en: AUTOS Proceso de Certificación a Centros de Diagnóstico Automotor CCDA-00003-18

in alle